

CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Entre las Universidades Nacionales y Provinciales que figuran al pie se acuerda en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas, proyectos de investigación, enseñanza y extensión universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades signatarias, muestran voluntad para llevar adelante las siguientes acciones:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra u otras, a pedido de éstas, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de cualquiera de las cocelebrantes, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos, a los fines de la participación de éstos, en la Universidad receptora, en:
 - 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
 - 2) Ejecución de trabajos finales, tesis de grado o de doctorado, por alumnos de grado o posgrado.
 - 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza técnica y manejo de materiales, equipos e instrumental.
 - 4) Programas de extensión universitaria y transferencias a la comunidad.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran cumplimentar sus planes de estudio, y estén debidamente habilitados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad receptora, y siempre y cuando cumplan con los requisitos que adopten las Universidades firmantes.
- d) Intercambiar docentes, investigadores y técnicos a los fines del presente convenio.
- e) Facilitar, por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la que lo solicite.
- f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para las partes, salvo acuerdo expreso en contrario.
- g) Cualquier otra que pudiera ser incluida en el marco del Art. 1º del presente convenio.

TERCERA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las Universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra en virtud de este

CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

CUARTA: El resultado de los exámenes y defensas de trabajos finales y tesis se acreditará mediante certificación expresa de la Casa que corresponda, en la que constará la identificación completa de las actas del caso.

QUINTA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos o Carta-Convenios complementarios que se celebren según la cláusula SEPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

SEXTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de los resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patentes, licencias de explotación, servicios a terceros, etc.

SEPTIMA: Sobre la base del presente Convenio de Cooperación, las Facultades, las Escuelas, etc. de las Universidades quedan autorizados a celebrar Protocolos adicionales para llevar a efecto cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos Protocolos entrarán en vigor una vez ratificados por los Rectores o los Consejos Superiores de las respectivas Universidades según corresponda, y deberán mencionar:

- Objetivos
- Areas involucradas por cada Universidad
- Responsable de cada parte
- Infraestructura y equipamiento a usar
- Producto o metas a lograr
- Plazos y etapas
- Presupuesto y financiamiento.

Las partes involucradas elevarán un informe final de los resultados de la aplicación de estos Protocolos, dentro de los 60 días de concluida, a cada una de las Universidades intervinientes.

OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse.

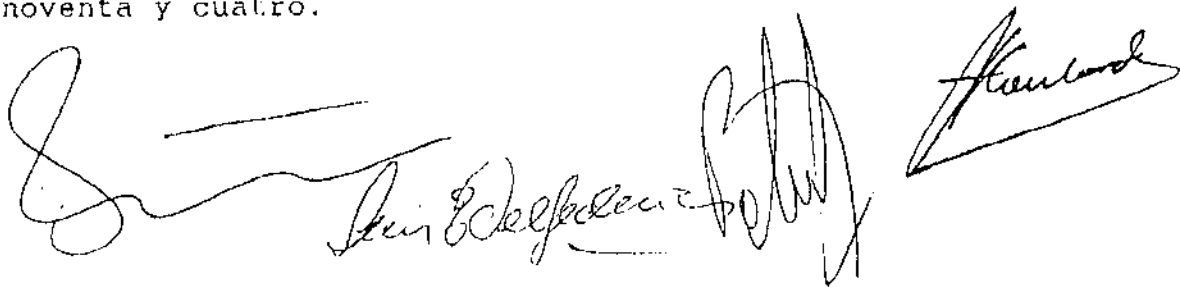
NOVENA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

DECIMA: Los bienes muebles e inmuebles que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán integrando el patrimonio de la parte a la que pertenece o se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que están previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del usuario.

DUODECIMA: Las Universidades Nacionales o Provinciales que decidan adherir al presente convenio con posterioridad al día de la fecha, deberán hacerlo mediante nota formal, remitida al Presidente del CIN a tal efecto, lo que será comunicado a todos los interesados para que esa adhesión tenga vigencia.

En prueba de conformidad con las cláusulas procedentes, se formaliza el presente Convenio en ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Colón, Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.





CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

CONVENIO MARCO ENTRE UNIVERSIDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Universidades que participan, por firma o adhesión, del Convenio Marco:

Universidad Nacional de Catamarca /	Universidad Nacional del Centro de la P.B.A
Universidad Nacional del Comahue /	Universidad Nacional de Cuyo /
Universidad Nacional de Jujuy /	Universidad Nacional de La Pampa /
Universidad Nacional de La Plata ✓	Universidad Nacional de La Rioja /
Universidad Nacional del Litoral /	Universidad Nacional de L. de Zamora /
Universidad Nacional de M. del Plata /	Universidad Nacional de Misiones /
Universidad Nacional del Nordeste /	Universidad Nacional de Quilmes /
Universidad Nacional de Río Cuarto ✓	Universidad Nacional de Rosario /
Universidad Nacional de Salta /	Universidad Nacional de San Juan /
Universidad Nacional de Sgo. del Estero /	Universidad Nacional de Sur ✓
Universidad Nacional de Tucumán /	Universidad Nacional de Formosa /

Universidad Nacional de la Patagonia Austral